



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2018-MPH-GM

Huaral, 19 de enero del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 0820-2017-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 16 de octubre del 2017 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, solicita la Aprobación del Adicional de obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE MICAELA BASTIDAS DEL BARRIO LA HUAQUILLA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA", Memorandum N° 01159-2017-MPH/GDUR de fecha 28 de diciembre del 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita opinión legal sobre la aprobación del adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante de Obra N° 01, e Informe Legal N° 005-2018-MPH-GAJ de fecha 05 de enero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

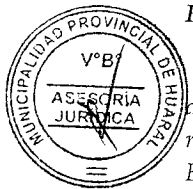
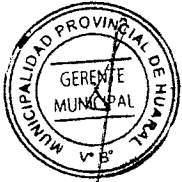
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con fecha 05 de julio del 2017 se suscribe el Contrato N°032-2017-MPH entre la Municipalidad Provincial de Huaral y de la otra parte Consorcio Jonvil, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Parque Micaela Bastidas del Barrio La Huaquilla, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima".

Que, mediante Carta N° 145-2017-MPH-GDUR-SGOPEM de fecha 15 de setiembre del 2017 la Sub Gerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huaral, Bach. Ing. Mayra Isabel Avila Sota, remite el expediente técnico del adicional N°01 y deductivo N°01 de la Obra: "Mejoramiento del Parque Micaela Bastidas del Barrio La Huaquilla, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", para su revisión de acuerdo al art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Informe técnico del citado expediente, concluye que lo solicitado es una adecuación al proyecto en base a las mediciones y evaluaciones realizadas que permitirá cumplir con los objetivos del proyecto; con un porcentaje de incidencia de 0.00%; además indica que las partidas adicionales son generadas por omisión de partidas esenciales e importantes del Ingeniero Proyectista, su ejecución son necesarias para mejorar y culminar el proyecto en ejecución. Por otro lado, señala que la aprobación de todas las partidas adicionales propuestas significa un mejoramiento al proyecto en ejecución y la garantía de una correcta funcionalidad y operatividad de la obra en su conjunto.

Que, mediante Carta N° 41-2017-EJOCH el representante legal de la Supervisión Ejoch S.A.C. presenta el informe de revisión del adicional y deductivo N°01 de la obra "Mejoramiento del Parque Micaela Bastidas del Barrio La Huaquilla, Distrito de Huaral, Prov. Huaral- Lima", señalando que técnicamente es procedente y se encuentra sustentado documentariamente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2018-MPH-GM

Que, mediante informe de revisión del adicional y deductivo el Supervisor concluye que al tener definidas el deductivo y adicional se determina que si es procedente la aprobación, dejando a consideración de la Entidad la tramitación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 820-2017-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 16 de octubre del 2017 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico informa que en el expediente técnico se ha considerado debido a la ubicación y ampliación de los servicios higiénicos lo cual genera la modificación en el cerco perimétrico de la obra, por lo que, siendo una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato, siendo necesario la aprobación del adicional de obra N°01, deductivo vinculante de obra N°01 de la obra: "Mejoramiento del Parque Micaela Bastidas del Barrio La Huaquilla, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral- Lima", en tal sentido, indica que resulta procedente lo solicitado para sus respectivos trámites de ley, siendo el Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/. 87,634.80 soles y deductivo vinculante de obra N° 01, por el monto de S/. 87,634.80 soles de acuerdo al art.175° del RLCE.

Que, por otro lado, señala también que sumando los adicionales y descontando los deductivos de obra se tiene un porcentaje de incidencia acumulado de 0.00%.

Que, mediante Memorandum N° 01159-2017-MPH/GDUR, de fecha 28 de diciembre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informa que en el expediente técnico se ha realizado modificaciones para brindar un servicio de calidad, situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato, por lo que, es necesario la aprobación del Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N°01 de la obra antes citada, señalando que es procedente para sus respectivos trámites de ley, aprobar lo solicitado de acuerdo a lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 175°.

Que, informa también, que sumando los adicionales y descontando los deductivos de obra se tiene un porcentaje de incidencia acumulado de 0.00% y que se ha verificado los metrados del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante de obra N°01 a fin de cumplir con las metas y objetivos de la obra, adjuntando el acta de pactación de precios.

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, el cual dispone:

"Artículo 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

(...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2018-MPH-GM

Que, mediante el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L. N° 1341, establece lo siguiente:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. (...)

Al respecto cabe precisar lo dispuesto por el artículo 175.6 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", debiendo considerar que la demora a la emisión del acto conllevaría a un deslinde de responsabilidades del funcionario o servidor público, según corresponda.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL SUPERVISOR DE OBRA EJOCH S.A.C.

Que, advirtiéndose que mediante Carta N° 145-2017-MPH-GDUR-SGOPEM de fecha 15 de setiembre del 2017 la Sub Gerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huaral, Bach. Ing. Mayra Isabel Ávila Sota, remite el expediente técnico del adicional N°01 y deductivo N°01 de la Obra: "Mejoramiento del Parque Micaela Bastidas del Barrio La Huaquilla, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", para su revisión de acuerdo al art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin embargo, mediante Carta N° 41-2017-EJOCH de fecha 15 de setiembre del 2015, presentada con fecha 16 de octubre del 2017, se tiene que el Gerente General de la Supervisión Ejoch S.A.C. presenta el informe de revisión del adicional y deductivo N°01 de la obra "Mejoramiento del Parque Micaela Bastidas del Barrio La Huaquilla, Distrito de Huaral, Prov. Huaral- Lima", superando el plazo establecido en el Artículo 175.5 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, el artículo 160 del citado Decreto Supremo, señala que el Inspector o Supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, el artículo 3 inc. d) de la Ley 30225- Ley de Contrataciones con el Estado, establece el ámbito de aplicación: d) Los gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.

Que, el artículo 32.4 del Decreto Legislativo N° 1341 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, señala: "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal."

Que, estando a ello, se tiene la Orden de Servicio N° 001427-2017, siendo el Término de Referencia del Servicio de Supervisión de Obra "Mejoramiento del Parque Micaela Bastidas del Barrio La Huaquilla, Provincia de Huaral – Lima", lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2018-MPH-GM

Penalidad por Mora:

Si el Contratista incurre en un retraso injustificado de la culminación de la ejecución de la obra objeto del contrato se le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. Dicha penalidad se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a (60) días

Otras Penalidades:

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se incluye las siguientes otras penalidades al Contratista:

PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso el Jefe de Supervisión no cumpla con presentar los informes indicados en acápite 1.7.	0.1% del monto contratado por cada día de atraso (Hasta un máximo del 10% del monto contratado).	Según informe del Coordinador de Obra designado por la entidad.
2	Si el Jefe de Supervisión incurra en ausencia injustificada durante el plazo contractual.	0.2% del monto contratado por cada día de ausencia (Hasta un máximo del 10% del monto contratado).	Según informe del Coordinador de Obra designado por la entidad.
3	Cuando el cuaderno de obra no se encuentra actualizado	0.1% del monto contratado por cada día de ausencia (Hasta un máximo del 10% del monto contratado).	Según informe del Coordinador de Obra designado por la entidad.

Que, cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar en total un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Que, mediante Informe N° 005-2018-MPH-GAJ de fecha 05 de enero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que teniendo en cuenta lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico emite opinión legal favorable para la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Parque Micaela Bastidas del Barrio La Huaquilla, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", recomendando la expedición del acto resolutorio correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2018-MPH-GM

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, MODIFICADO POR EL D.S. N° 056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE MICAELA BASTIDAS DEL BARRIO LA HUAQUILLA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA", conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, que deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza practique el cálculo de las penalidades correspondientes al Supervisor de la Obra, conforme lo dispuesto en el término de referencia del servicio de Supervisión de Obra.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se proceda a las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Empresa contratistas "Consortio JONVIL" y a la Empresa Supervisora de la Obra "EJOCH S.A.C.", para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal